

Constancia secretarial: Le informo señora Juez que el auto inadmisorio se notificó por estados el 01 de octubre de 2021, el término para allegar los requisitos venció el 08 de octubre hogaño; la parte ejecutante remitió de manera electrónica memorial subsanando la demanda. Sin embargo, no allegó los títulos base de ejecución requeridos en la providencia citada en el numeral primero.



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Castrillón Naranjo y Mónica Cristina Urán García
Radicado	05001 31 03 008 2021 00326 00
Interlocutorio	997
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 30 de septiembre de 2021, notificado por estados del 01 de octubre hogaño, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los defectos de que adolecía; entre ellos, para que allegara el original de los 2 pagarés objeto del proceso así como de la Escritura Pública 4.682 del 12 de agosto de 2013 otorgada en la Notaría 25 de Medellín, contentiva de la garantía hipotecaria con la anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Mediante escrito allegado dentro del término legal, la parte demandante, subsanó algunos de los requisitos exigidos; sin embargo, no allegó los documentos solicitados en original, pese a que en el escrito de subsanación adujo aportarlos.

Se tiene entonces, que la parte ejecutante no allegó de manera completa los requisitos echados de menos en el auto que inadmitió la demanda, y en razón de ello procede el rechazo de la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó en su totalidad los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625